



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 276
19 de abril del 2023



**POR EL CUAL SE DECRETA Y ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DE LA
ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DEL 30 DE MARZO DE 2023**

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 235 de 2022, y de la comisión otorgada mediante auto 225 de marzo 30 de 2023

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC inició una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el artículo tercero del citado Auto decretó y ordenó la práctica, entre otros, de la siguiente prueba documental:

1) *Ordenar a la ESAP remitir con destino a la presente actuación administrativa los siguientes documentales:*

(...)

1.9. *Certificar con destino a este Despacho los nombres completos de los funcionarios y/o contratistas, con el rol desempeñado y datos de contacto, que por parte de la ESAP intervinieron en la elaboración de las pruebas escritas (construcción y validación de los ítems) que fueron aplicadas en el Proceso de Selección para Municipios de 5° y 6° categoría. Allegar copia de los contratos suscritos y/o la Ficha del manual de funciones de dichos profesionales.*

Que mediante oficio con radicado No. 2023RE085181 de fecha 17 de abril de 2023, la ESAP remite certificación suscrita por la doctora DIANA MILENA TORRES SUÁREZ, Directora de Contratación de dicha entidad, en la cual hace constar que la ESAP suscribió, entre otros, el Contrato BOG-596-2021 con CADENA S.A., para que esta última, prestará sus de servicios logísticos para la aplicación de pruebas propias de los procesos de selección desarrollados por la ESAP.

Que en el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", la ESAP dictaminó la existencia de ochos (8) presuntos hallazgos relacionados con las pruebas escritas, entre los cuales, se destacan los siguientes: Cambio en el ítem que afecta responder correctamente; caso, enunciado u opciones de respuesta DISTINTOS entre ficha y cuadernillo; caso, enunciado u opciones de respuesta RECORTADOS entre ficha y cuadernillo, e ítem con varias versiones.

Que, con el fin de esclarecer los hechos materia de aclaración en el desarrollo de la presente actuación, es menester para esta Comisión Nacional conocer el procedimiento que se llevó a cabo por parte del operador logístico CADENA S.A., para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos aplicados en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, ya que aportaría a la presente actuación administrativa mayores elementos de juicio que permitan tener plena certeza de la decisión de fondo que debe tomar. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional que ha sido enfática en señalar que es necesario el decreto de pruebas de oficio por parte del operador jurídico para la obtención de una decisión objetiva e imparcial (CE., Sentencia, 11001-03-15-000-2017-02471-00, 2017, Colom):

*"(...) Así, «el juez debe decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, **surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia**; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a*

POR EL CUAL SE DECRETA Y ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DEL 30 DE MARZO DE 2023

seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material»4.

*En conclusión, cuando el operador jurídico previo a dictar la sentencia, profiere auto de mejor proveer para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda, **está actuando conforme a derecho** (...)*"

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por su parte, establece:

"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."

Que, atendiendo a lo anterior el Despacho considera conducente y pertinente, decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al representante legal de CADENA S.A., presentar a este Despacho, un **informe** descriptivo en el que se detalle paso a paso del proceso realizado desde la entrega de los ítems por parte de la ESAP, el ensamble, diagramación hasta la impresión de los cuadernillos aplicados en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.
2. Ordenar al representante legal de CADENA S.A., presentar a este Despacho, un **informe** descriptivo en el que se relacione cualquier ajuste o modificación realizado al contenido, eliminación y sustitución de los ítems en los cuadernillos previo a su impresión final, los cuales fueron aplicados en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; indicando las fechas, el medio a través del cual se ordenaron y la persona que por parte de la ESAP lo autorizó.
3. Ordenar al representante legal de CADENA S.A., **certificar** con destino a este Despacho la fecha en la cual se aprobó por parte de la ESAP la impresión de los cuadernillos definitivos aplicados en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, adjuntado copia del acta, constancia o documento equivalente de aprobación de estos por parte de la ESAP.

Para el cumplimiento de lo acá dispuesto, el requerido deberá remitir lo acá dispuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

Que es este funcionario competente para emitir la siguiente actuación, en virtud de que mediante Resolución CNSC No. 235 de 11 de enero de 2022 "Por la cual se modifica la Resolución No. 20216000032855 de 2021 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil", le asignó como función al Asesor de Despacho Código 1020, Grado 15 la competencia para "Proyectar y suscribir los actos administrativos de trámite o impulso que se requieran en las actuaciones administrativas que adelante el Despacho del Comisionado correspondiente, de conformidad con las normas vigentes."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al representante legal de CADENA S.A., presentar a este Despacho, un informe descriptivo en el que se detalle paso a paso del proceso realizado desde la entrega de los ítems por parte de la ESAP, el ensamble, diagramación hasta la impresión de los cuadernillos aplicados en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.
2. Ordenar al representante legal de CADENA S.A., presentar a este Despacho, un informe descriptivo en el que se relacione cualquier ajuste o modificación realizado al contenido, eliminación y sustitución de los ítems en los cuadernillos previo a su impresión final, los cuales fueron aplicados en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; indicando las fechas, el medio a través del cual se ordenaron y la persona que desde la ESAP lo autorizó.
3. Ordenar al representante legal de CADENA S.A., certificar con destino a este Despacho la fecha en la cual se aprobó por parte de la ESAP la impresión de los cuadernillos definitivos aplicados en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, adjuntado copia del acta, constancia o documento equivalente de aprobación de estos por parte de la ESAP.

POR EL CUAL SE DECRETA Y ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DEL 30 DE MARZO DE 2023

PARÁGRAFO: Se concede a CADENA S.A., el término de tres (3) días hábiles para que remita a este Despacho las pruebas decretadas y ordenadas en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente auto al representante legal de CADENA S.A., doctor LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a través de los correos electrónicos joan.castro@cadena.com.co y alejandro.mejia@cadena.com.co y al Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO, a través de los correos electrónicos carlos.bbaquero@esap.edu.co y ventanillaunica@esap.edu.co

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., el 19 de abril del 2023



DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN
Funcionario Comisionado Práctica de Pruebas